

Expte. N° 1.669.167/15

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Octubre de 2015, siendo las 12 hs. se reúnen por una parte, el Señor Marcelo Cerella, en nombre y representación de la empresa SIDERNET SA, en adelante "La Empresa"; y, por la otra, los señores Abel Furlan y Angel Derosso, en su carácter de Secretario General de la Seccional Campana de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y Secretario de Organización respectivamente, en representación del personal de la Empresa que presta servicios en el establecimiento SIDERCA SAIC sito en Campana, en adelante "La Representación Gremial", y todas en conjunto denominadas "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

PRIMERA-AMBITO Y ALCANCES DEL PRESENTE ACUERDO:

En razón de la situación de crisis que atraviesa la industria siderúrgica proveedora de productos y servicios a la actividad hidrocarburífera, como consecuencia de la caída del precio del petróleo y la consiguiente retracción en la demanda de tales productos y servicios, se ha generado una situación crítica de falta o disminución de trabajo que ha impactado entre las empresas contratistas y proveedoras de servicios a empresas siderúrgicas, tal cual se desprende de los antecedentes obrantes en estas actuaciones (conf. Acuerdo de suspensiones de fecha 10/04/15 y Res.Ss.R.L. nro. 8 del 20/04/15). Consecuentemente, y con fundamento en lo previsto por el art. 20 de la ley 14.250 (t.o. 1135/2004),

Las Partes acuerdan que, en relación a la empresa SIDERNET S.A., y específicamente en las actividades que lleva a cabo en su establecimiento sito en SIDERCA S.A., no será de aplicación el cronograma de incremento salarial convenido entre la Cámara Argentina del Acero y la UOMRA en fecha 30/6/2015 en el marco del Expte. 918.231/92, sino el que resulta de la cláusula siguiente.

SEGUNDA-INCREMENTO

En el marco antedicho, las partes convienen que SIDERNET S.A. aplicará un incremento de 27,8% (veintisiete con ochenta centésimos por ciento), con vigencia a partir del 01 de octubre de 2015, sobre los valores de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica vigentes al 31 de marzo de 2015.

Las partes adjuntan en **Anexo I** las planillas con los nuevos valores de los básicos pactados, dejando expresamente establecido que dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo podrán expedirse respecto de los eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA-GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Sin perjuicio del incremento indicado en el punto precedente, SIDERNET S.A. abonará, en carácter de gratificación extraordinaria no sujeta a repetirse y, por ende no remunerativa, dada su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido art. 6 Ley 24.241), a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma que se describe en el **Anexo II**, la cual se liquidará bajo la voz "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2015", en forma completa o abreviada. Dicho importe se abonará en tres (3) cuotas, cuyo respectivo valor será el indicado en el **Anexo II**, junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2015, sujeto a la adhesión individual de cada trabajador a los términos del presente acuerdo y a su homologación.

Habida cuenta su naturaleza y excepcionalidad, estos importes tendrán carácter no remunerativo ni contributivo a ningún efecto.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.



El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza.

La adhesión individual del trabajador en los términos del presente acuerdo importará el reconocimiento de que ningún reclamo tendrá que formular a SIDERNET S.A. vinculado con la naturaleza y/o calificación de la prestación dineraria aquí pactada ni con diferencias por incrementos en la liquidación de salarios básicos y adicionales previstos en el CCT 260/75 por el período comprendido entre abril y septiembre de 2015 (ambos inclusive)

CUARTA-VIGENCIA

Este acuerdo tendrá vigencia a todos sus efectos hasta el 31 de marzo de 2016, sujeto a su previa homologación.

QUINTA-PAZ SOCIAL

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEXTA-HOMOLOGACION

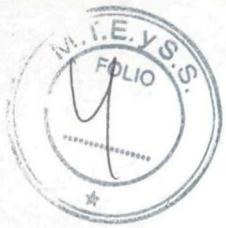
Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula SEGUNDA, proceda a su homologación en un todo de acuerdo a lo prescripto en los arts. 103 inc. a) de la Ley 24.013 y 4 de la Ley 14.250. Queda expresamente establecido que la vigencia del presente acuerdo estará sujeta a su homologación en los términos solicitados. Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-10-2015 EN LA EMPRESA SIDERNET S.A. (Establecimiento sito en SIDERCA SA)

CATEGORIA	AREA	SALARIO BASICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	38,28
Operario Calificado	Operación	41,38
Operario Especializado	Operación	47,84
Operario Especializado Múltiple	Operación	50,75
Operador D	Operación	52,88
Operador C	Operación	54,10
Operador B	Operación	55,43
Operador A	Operación	57,01
Ayudante	Mantenimiento	41,38
Medio Oficial	Mantenimiento	44,67
Oficial	Mantenimiento	52,88
Oficial Múltiple	Mantenimiento	57,01

		Valor Mensual
B 1er. Técnico de primera	Técnicos	7355,06
B 2da. Técnico de segunda	Técnicos	8162,82
B 3era. Técnico de tercera	Técnicos	8723,83



B 4ta. Técnico de cuarta	Técnicos	9895,76
B 5ta. Técnico de quinta	Técnicos	10294,99
B 6ta. Técnico de sexta	Técnicos	11273,43
A 1era. Administrativo de primera	Administrativos	7355,05
A 2da. Administrativo de segunda	Administrativos	8162,82
A 3era. Administrativo de tercera	Administrativos	9426,82
A 4ta. Administrativo de cuarta	Administrativos	10294,99
C 1era. Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	7176,79
C 2da. Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	7809,41
C 3era. Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	8888,2

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	202,63
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260,75)	202,63

ANEXO II

Gratificación extraordinaria no remunerativa (importe único por trabajador pagadero en 3 cuotas)

Monto total (pagadero en 3 cuotas)	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3
\$ 8384,00	\$ 4976,00	\$ 1704,00	\$ 1704,00



EXPEDIENTE N° 1.669.167/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 horas, **del 03 de diciembre de 2015**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, por parte de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) CENTRAL**, el Sr. Abel FURLAN, y también en calidad de Secretario General de la Seccional Zarate- Campana, el Sr. Angel DEROSSO, en carácter de Secretario Gremial y por la empresa **SIDERNET S.A.**, lo hace en carácter de apoderado el Sr. Marcelo CERELLA.-----

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, **AMBAS PARTES MANIFIESTA**: que, viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo de fecha 16/10/2015, firmada en el ámbito privado, obrante a fs. 2/4 del Expte. Nro. 1.701.674/15, agregados a fs. 41 del Principal, solicitando su homologación en los términos de ley.-----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 14.30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIO

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS